

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN DE LAS LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

CORRESPONDIENTE A 1898



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1455

1900

Emision en circulacion de los bancos Alianza, Consolidado, del Pobre, Montenegro, Tacna i Ahorros i Préstamos.—Se declara que no están comprendidas en la emision fiscal autorizada por lei número 1,054, de 31 de Julio de 1898, i que los billetes de dichos Bancos no deben ser aceptados en las oficinas del Estado.

Santiago, 27 de Agosto de 1898.

Vista la nota del Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, i teniendo presente:

1.º Que en conformidad a lo preceptuado en el inciso 1.º del artículo 1.º de la lei de 31 de Julio próximo pasado, las emisiones bancarias se consideran comprendidas en la emision fiscal que dicha lei autoriza, con la cual podrán solucionarse todas las obligaciones no esceptuadas en este artículo.

2.º Que segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma lei, la emision bancaria existente en 31 de Julio último se declara fiscal; debiendo los bancos emisores pagar al Fisco esta emision por terceras partes en el término de tres años.

3.º Que las garantías constituidas para responder a ella continuarán afectas al crédito fiscal i serán de vueltas a los bancos a medida que se efectúe el pago de aquella emision.

4.º Que, en consecuencia, el espíritu de la lei de 31 de Julio último, claramente manifestado en las referidas disposiciones, ha sido que el Estado tome a su cargo únicamente las emisiones totalmente garantías en la indicada fecha,

Decreto:

Se declara que las emisiones en circulacion de los bancos Alianza, Consolidado, del Pobre, Montenegro, Tacna i Ahorros i Préstamos no se encuentran comprendidas en la emision fiscal autorizada por la lei número 1,054, de 31 de Julio del presente año, i que los billetes de dichas instituciones no deben ser aceptados en las oficinas públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

R. Sotomayor.